JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-00373-00

Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es, siempre y cuando, se trate de embargos por pensiones alimenticias <u>o créditos a favor de cooperativas</u>, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la <u>materia</u>, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, por secretaria requiérase al pagador **TEGEN.**, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 29 de octubre de 2020 so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy <u>24 de marzo de 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 021

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA